

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Servicio Civil
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° J024 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Naturaleza de la Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Carta N° 27-2017-UPER-GA-MDSJ/C.

Fecha : Lima, **11 SET. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco consulta a SERVIR sobre si un servidor sujeto al régimen CAS que ha prestado servicios por más de un año puede adquirir permanencia.

II. Análisis**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza del régimen de Contratación Administrativa de Servicios

- 2.4 El Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

REGISTRO
NACIONAL DE
EMPLEADOS
DEL SERVICIO CIVIL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su *temporalidad*. Ello significa que la vigencia del contrato CAS está supeditada al plazo establecido en él, pudiendo la entidad empleadora disponer la renovación del contrato mediante una adenda.

- 2.5 Sobre la renovación o prórroga del contrato CAS, el artículo 5° del Reglamento del régimen CAS ha establecido lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

- 2.6 De lo expuesto se puede señalar que el plazo original del contrato CAS es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal, precisándose que el límite que tiene cada renovación o prórroga es el fin del año fiscal.
- 2.7 Así también, en la referida disposición se ha regulado la decisión de no renovación del contrato CAS, según lo cual, la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.

De hecho, el Decreto Legislativo N° 1057 ha contemplado en su artículo 10° que uno de los supuestos de extinción del contrato CAS es el vencimiento del plazo contractual, lo que obedece precisamente a su naturaleza temporal.



- 2.8 Como puede advertirse de lo mencionado hasta el momento, la Contratación Administrativa de Servicios es eminentemente de carácter temporal, y el hecho de que la entidad empleadora haya venido renovando el contrato -a través de adendas- durante el transcurso de determinado tiempo no implica que dicha temporalidad se haya desnaturalizado y que, por ende, el servidor puede acceder a estabilidad laboral.
- 2.9 Cabe agregar que una vez extinguida la relación laboral, corresponde a la entidad contratante proceder al pago de los derechos laborales que correspondan al trabajador, de

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Ministerio de
Transporte y Comunicaciones**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

- 2.10 Finalmente, cualquier servidor se encuentra en la libertad de solicitar ante el Poder Judicial la atención de sus pretensiones (como por ejemplo, reposición judicial), siendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades vinculadas por una decisión judicial, emanada de autoridad judicial competente, se encuentran obligadas a acatarla y darle cumplimiento en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

III.- Conclusiones

- 3.1 El Contrato Administrativo de Servicios es un contrato de naturaleza temporal, susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, lo cual está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestal.
- 3.2 Uno de los supuestos de extinción del contrato CAS es el vencimiento del plazo contractual; en tal sentido, la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.
- 3.3 Como puede advertirse de lo mencionado hasta el momento, el contrato CAS es eminentemente de carácter temporal, y el hecho de que la entidad empleadora haya venido renovándolo -a través de adendas- durante el transcurso de determinado tiempo no implica que dicha temporalidad se haya desnaturalizado y que, por ende, el servidor puede acceder a estabilidad laboral.
- 3.4 Cualquier servidor se encuentra en la libertad de solicitar ante el Poder Judicial la atención de sus pretensiones (como por ejemplo, reposición judicial), siendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades vinculadas por una decisión judicial, emanada de autoridad judicial competente, se encuentran obligadas a acatarla y darle cumplimiento en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

